



**TIENE PRESENTE DESCARGOS, TIENE POR  
ACOMPAÑADO DOCUMENTOS, TIENE PRESENTE  
DESIGNACIÓN DE APODERADOS Y RESUELVE  
SOLICITUD DE RESERVA DE INFORMACIÓN**

**RES. EX. N° 3 / ROL D-001-2019**

**Santiago, 04 MAR 2019**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta RA SMA N° 119123/58/2018, de 27 de diciembre de 2017, que renueva el nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente.; en la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, que establece orden de subrogancia para el cargo de jefe de la división de sanción y cumplimiento; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO D-001-2019**

1. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la LO-SMA y mediante la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-001-2019, de 02 de enero de 2019, esta Superintendencia formuló cargos en contra de Ibereólica Cabo Leones I S.A., Ibereólica Cabo Leones II S.A., Ibereólica Cabo Leones III SpA y Línea de Transmisión Cabo Leones S.A., por diversas infracciones a las RCA N° 70/2012 y 224/2012, y por el fraccionamiento de proyectos, según lo dispuesto en el artículo 11 bis de la Ley N° 19.300.

2. La resolución indicada en el considerando anterior, fue enviada por carta certificada para su notificación, siendo recibida en la oficina de Correos de Chile correspondiente a la oficina de Las Condes, con fecha 05 de enero de 2019, lo

cual se verifica consultando la página web de Correos de Chile. Los Códigos de Seguimiento asociados a su envío corresponden a N° 1180847624696, 1180847624702, 1180847624726 y 1180847624719.

3. Que, con fecha 18 de enero de 2019, don Iván Gonzalo Caldera Guenther, en representación de Línea de Transmisión Cabo Leones S.A., ingresó una solicitud de ampliación del plazo establecido para la presentación de un programa de cumplimiento, y ampliación de plazo para la presentación de descargos, ambos fundados en la cantidad de información que era necesario recopilar y analizar para realizar dichas presentaciones. Adicionalmente, designa como apoderados para efectos del presente procedimiento sancionatorio a los abogados María Fernanda Brahm Morales, Ignacio Díaz Sahr, Andrés del Real Valdés, Daniel Labbe Valdés, Santiago José Portaluppi Fernández y Pedro Lagos Charme, y solicita tener por acompañada copia autorizada de la escritura pública de 14 de enero de 2019, otorgada ante la notaria de don Harry Maximiliano Winter Aguilera en que consta la personería de don Iván Gonzalo Caldera Guenther para representar a Línea de Transmisión Cabo Leones S.A.

4. Que, con fecha 21 de enero de 2019, don Cristián Arévalo Leal, en representación de Ibereólica Cabo Leones III SpA, ingresó una solicitud de ampliación del plazo establecido para la presentación de un programa de cumplimiento y ampliación de plazo para la presentación de descargos, fundado en el volumen de información técnica y legal que era necesario recopilar, analizar y sistematizar para poder presentar una propuesta de programa de cumplimiento o descargos. Adicionalmente, designa como apoderados, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880, a los abogados señores Sebastián Avilés Bezanilla, José Adolfo Moreno, Andrés Sáez Astaburuaga, Doris Sepúlveda Solar y Máximo Núñez Reyes. Con todo, en la referida presentación no se acompañaron documentos que acreditaran el poder de don Cristián Arévalo Leal para representar a Ibereólica Cabo Leones III SpA., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880.

5. Que, con fecha 21 de enero de 2019, don José Enrique Auffray García, en representación de Ibereólica Cabo Leones S.A., ingresó una solicitud de ampliación de plazo establecido para la presentación de un programa de cumplimiento y ampliación de plazo para la presentación de descargos, fundado en el volumen de información técnica y legal que es necesario recopilar, analizar y sistematizar para poder presentar una propuesta de programa de cumplimiento o descargos. Adicionalmente, solicita tener por acompañado copia autorizada de escritura pública de fecha 22 de abril de 2016, otorgada ante la notaria de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, en que consta su personería para representar a Ibereólica Cabo Leones II S.A.

6. Que, con fecha 22 de enero de 2019, don Jean Christophe Puech y don Cristián Arévalo Leal, en representación de Parque Eólico Cabo Leones I S.A., antes conocida como Ibereólica Cabo Leones I S.A., ingresaron una solicitud de ampliación de plazo establecido para la presentación de un programa de cumplimiento y ampliación de plazo para la presentación de descargos, fundado en la necesidad de analizar los cargos formulados y las diferentes alternativas de acción que contempla la normativa vigente. Asimismo, solicita tener por acompañada copia legalizada de escritura pública de fecha 15 de noviembre de 2017, otorgada ante la notaria de don Eduardo Avello Concha donde constan los poderes de los solicitantes para

actuar en representación de Parque Eólico Cabo Leones I S.A., y copia simple de escritura pública de 16 de mayo de 2016, otorgada en la notaría de doña Carmen H Soza Muñoz, en la que consta la modificación de la razón social de Ibereólica Cabo Leones I S.A. a Parque Eólico Cabo Leones I S.A. Por último, en el segundo otrosí de la presentación, se designa como apoderados de la empresa, a don Juan José Eyzaguirre Lira, don Felipe Andrés Arévalo Cordero y a doña Paulina Cox Vyhmeister.

7. Que, mediante Res. Ex. N°2/Rol D-001-2019, de fecha 22 de enero de 2019, esta Superintendencia resolvió conceder la ampliación de plazos solicitada por Línea de Transmisión Cabo Leones S.A., Ibereólica Cabo Leones II S.A., y Parque Eólico Cabo Leones I S.A., otorgando un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento, y de 7 días hábiles para la presentación de descargos, contados desde el vencimiento de los plazos originales. Asimismo, rechazó la solicitud de ampliación de plazos formulada por Cristián Arévalo Leal, por no acreditar personería para representar a Ibereólica Cabo Leones III, y resolvió otorgar una ampliación de plazo de oficio, en los mismos términos ya referidos, a Ibereólica Cabo Leones III para la presentación de programa de cumplimiento y descargos. Adicionalmente, se resuelve tener por acompañados los documentos presentados en las respectivas solicitudes de ampliación de plazo, requerir a Línea de Transmisión Cabo Leones II cumplir con las exigencias para la designación de apoderados en el procedimiento administrativo, y tener presente la designación de apoderados de Parque Eólico Cabo Leones I S.A.

8. La resolución indicada en el considerando anterior, fue enviada por carta certificada para su notificación, siendo recibida en la oficina de Correos de Chile correspondiente a la oficina de Las Condes, con fecha 26 de enero de 2019, lo cual se verifica consultando la página web de Correos de Chile. Los Códigos de Seguimiento asociados a su envío corresponden a N° 1180571327719, 1180571327726, 1180571327733 y 1180571327740.

9. Que con fecha 24 de enero de 2019, don Cristián Arévalo, en representación de Ibereólica Cabo Leones III SpA, realizó presentación acompañando los siguientes documentos que permitirían tener por acreditada su personería: (1) Copia con firma electrónica del Acta de Tercera Sesión de Directorio Ibereólica Cabo Leones III S.A., de fecha 15 de diciembre de 2015, que da cuenta de su designación como gerente general de la misma y sus poderes, y (2) Copia con firma electrónica de inscripción con vigencia en el Registro de Comercio de Santiago de fojas 94594 N° 55299, en que consta su personería para representar a Cabo Leones III SpA. Adicionalmente, solicita tener por válidamente efectuada la designación de apoderados efectuada con fecha 21 de enero de 2019, a los abogados Sebastián Avilés Bezanilla, José Adolfo Moreno Correa, Andrés Sáez Astaburuaga, Doris Sepúlveda Solar y Maximo Núñez Reyes.

10. Con fecha 04 de febrero de 2019, don José Enrique Auffray García, en representación de Ibereólica Cabo Leones II S.A., designa como apoderados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.880, a los abogados Mario Galindo Villarroel, Cecilia Urbina Benavides, Artemio Aguilar Martínez y Cristóbal Cortes Lastra.

11. Que, con fecha 07 de febrero de 2019, don Felipe Arévalo Cordero, en representación de Parque Eólico Cabo Leones I S.A., presentó escrito de descargos respecto a los hechos infraccionales contenidos en la Res. Ex. N°1/Rol D-001-2019. Por su parte, en el primer otrosí, solicita tener por acompañados los siguientes documentos: i) Capítulo 6 de la DIA del proyecto "Parque Eólico Cabo Leones" denominado "Antecedentes para evaluar el proyecto o actividad no requiere presentar un EIA"; ii) Informe Consolidado N°1 de la Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Parque Eólico Cabo Leones"; iii) RCA N° 70/2012; iv) Plano General SET, correspondiente al Anexo 2 de la Solicitud de Pertinencia de Ingreso presentada por Parque Eólico Cabo Leones I S.A., durante el mes de septiembre de 2016; v) Permiso de Edificación, Edificio de Control del Parque Eólico Cabo Leones I S.A. y su respectiva modificación; vi) Recepción definitiva de Edificio de Control de Parque Eólico Cabo Leones I S.A.; vii) Localización georreferenciada de la Planta de Hormigón; viii) Registros de retiros de hormigón por empresa autorizada desde Planta de Hormigón; ix) Registro fotográfico de la solución dada a la acumulación de hormigón en sector SET; x) Registro fotográfico de las nuevas tolvas de recambio para el manejo de hormigón; xi) Primer Informe Cuatrimestral Monitoreo de Suelo y Geófitas en el que se demuestran todas las medidas tomadas por el Proyecto para el manejo de suelos; y, xii) Res. Ex. N° 127/2016, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama, de fecha 11 de noviembre de 2016 en la que se declara que el proyecto "Ajustes al Proyecto Parque Eólico Cabo Leones" no requiere ingresar al SEIA. Por su parte, en el segundo otrosí, la empresa hace presente que hará uso de los medios de prueba que franquea la ley durante la instrucción del presente procedimiento sancionatorio, de modo de acreditar los hechos en los cuales fundamenta sus descargos.

12. Que, con fecha 07 de febrero de 2019, doña Cecilia Urbina Benavides, en representación de Ibereólica Cabo Leones II S.A., presentó escrito de descargo respecto del hecho infraccional N°8, solicitando su absolución. En el primer otrosí, y para el caso que no se absuelva del cargo N°8, solicita se califique la infracción como leve en atención a no concurrir las calificantes de los numerales 1 y 2 del artículo 36 de la LO-SMA. En el segundo otrosí, solicita tener por acompañado los siguientes documentos: i) Revisión 2011 Estudio de Transmisión Troncal cuatrienio 2011 – 2014; y, ii) Declaración de financiación Global Power Generation S.A. Por su parte, el tercer otrosí solicita reserva de información en relación al documento adjunto en Anexo 2, atendido lo dispuesto en el artículo 6 de la LO-SMA, en relación con el artículo 21 N°2 de la Ley N°20.285. Por último, en el cuarto otrosí, se hace presente su personería para representar a Ibereólica Cabo Leones II S.A.

13. Que, con fecha 07 de febrero de 2019, don Sebastián Avilés Bezanilla, en representación de Ibereólica Cabo Leones III SpA, presentó escrito de descargos respecto del hecho infraccional N°8 solicita absolver a la empresa del referido cargo, y en subsidio, solicita se aplique la mínima sanción que en derecho corresponda, al no existir beneficio económico y al concurrir las circunstancias de conducta anterior positiva y colaboración eficaz. En el primer otrosí acompaña los siguientes documentos: i) Datos tributarios de la sociedad Parque Eólico Cabo Leones I S.A.; ii) Datos tributarios de la sociedad Ibereólica Cabo Leones II S.A.; iii) Datos tributarios de la sociedad Ibereólica Cabo Leones III SpA; iv) Revisión 2011 Estudio de Transmisión Troncal Cautrienio 2011-2014 (Dirección de Peajes CDEC-SIC); v) Res. Ex. N° 206, de 07 de octubre del año 2014, del Servicio de Evaluación Ambiental de la región de Atacama, que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA de modificación al proyecto "Línea de

Transmisión Eléctrica de Doble Circuito de 220 Kv Subestación Domeyko a Subestación Maitencillo”; vi) Comprobante de remisión de antecedentes en Sistema de Seguimiento SMA, de fecha 03 de febrero de 2014, Cod. 16540, en relación con Microruteo de Flora, proyecto “Línea de Transmisión Eléctrica de Doble Circuito de 220 kv Cabo Leones y S/E Domeyko”; vii) Comprobante de remisión de antecedentes en Sistema de Seguimiento de la SMA de fecha 31 de marzo de 2015, Cod. 42358, en relación con Informe de microruteo de geófitas, por el proyecto “Línea de Alta Tensión de Doble Circuito de 200 kV Subestación Domeyko a Subestación Maitencillo”; viii) Comprobante de remisión de antecedentes en Sistema de Seguimiento de la SMA de fecha 20 de enero de 2016, Cod. 31302, en relación con Informe de microruteo, por el proyecto “Línea de Alta Tensión de Doble Circuito de 220 kV Subestación Domeyko a Subestación Maitencillo”; ix) Copia de contrato de actividades para la conexión al Sistema de Transmisión de Transelec, entre Ibereólica Cabo Leones I S.A. y Transelec S.A., de fecha 11 de abril de 2014; x) Copia de escritura pública de Acta de Aceptación de la Adjudicación de Suministro Eléctrico “Ibereólica Cabo Leones I S.A.”, de fecha 02 de noviembre del año 2015; xi) Copia de contrato de compraventa de acciones Ibereólica Cabo Leones II S.A., de fecha 15 de diciembre de 2015; xii) Copia de contrato de compraventa de acciones de Línea de Transmisión Cabo Leones S.A. de fecha 16 de mayo de 2016; xiii) Copia de contrato de compraventa de acciones de Línea de Transmisión Cabo Leones S.A., de fecha 19 de julio de 2016; xiv) Copia de contrato de crédito senior, de fecha 14 de noviembre de 2016; xv) Carta Elecnor Chile N° CTA-31082017-1200, de 31 de agosto de 2017, dirigida a Línea de Transmisión Cabo Leones I S.A.; xvi) Carta Línea de Transmisión Cabo Leones S.A. N° 1774442, de 01 de septiembre de 2017, dirigida a Parque Eólico Cabo Leones I S.A.; xvii) Carta del Coordinador Eléctrico Nacional. ID N° DE 04077-17, dirigida a Parque Eólico Cabo Leones I S.A., de fecha 22 de septiembre de 2017; xviii) Carta del Coordinador Eléctrico Nacional ID N° DE 02538-2018, de 19 de junio de 2018, dirigida al Parque Eólico Cabo Leones I S.A., que da cuenta de la factibilidad de la energización de la subestación Cabo Leones I; xix) Carta de Ibereólica Cabo Leones II S.A., dirigida a la Comisión Nacional de Energía, de fecha 30 de octubre de 2018, que solicita “declaración en construcción” del Parque Eólico Cabo Leones II; xx) Copia de Acta constitutiva de Comunidad Indígena Diaguita Tierra y Mar, de fecha 04 de febrero de 2017; xxi) Copia de certificado electrónico de personalidad jurídica de la Comunidad Indígena Diaguita Tierra y Mar; xxii) Copia de Ficha de Estaciones Anemométricas, de fecha 27 de julio de 2011, elaborado por la empresa Measwind America Ltda.; Copia del Informe que contiene el registro de instalación de la Torre Cabo Leones II, elaborado por la empresa Maeswind América Ltda.; xxiv) Copia del informe que contiene el registro de instalación de la Torre I 102 mt de Cabo Leones II, elaborado por la empresa Measwind América Ltda.; xxv) Copia del informe que contiene el registro de instalación de la Torre II 80 mt de Cabo Leones II, elaborado por la empresa Measwind América Ltda.; xxvi) Copia del informe que contiene el registro de instalación de la Torre III 80 mt de Cabo Leones II, elaborado por la empresa Measwind América Ltda.; xxvii) Copia del informe que contiene el registro de instalación de la Torre 1 de Cabo Leones III, elaborado por la empresa Measwind América Ltda.; xxviii) Copia del informe que contiene el registro de instalación de la Torre II de Cabo Leones III, elaborado por la empresa Measwind América Ltda. Por su parte, el segundo otrosí, la empresa hace presente que hará uso de todos los medios de prueba admisibles en derecho que procedan durante la instrucción del presente procedimiento. Por último, en el tercer otrosí, la empresa solicita la adopción de las medidas pertinentes para guardar reserva de la información financiera y comercial, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la LO-SMA.

14. Que, con fecha 07 de febrero de 2019, don Gonzalo Caldera Guenther, en representación de Línea de Transmisión Cabo Leones S.A., presenta descargos respecto de los hechos infraccionales N°1, 2 y 8, solicitando su absolución, y respecto del hecho infraccional N°3 presenta descargos destinados a la aplicación de la menor sanción que en derecho corresponda. En primer otrosí, solicita en subsidio recalificar la gravedad asignada a los hechos infraccionales. En segundo otrosí acompaña los siguientes documentos: 1) Resolución Exenta N° 137, de fecha 20 de junio de 2014, del Servicio de Evaluación Ambiental de Atacama, que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA de modificación propuesta al proyecto “Línea de Transmisión Eléctrica de Doble Circuito de 220 Kv Cabo Leones y Subestación Eléctrica Domeyko”; 2) Copia de carta tributaria electrónica personalizada relativa a la sociedad Línea de Transmisión Cabo Leones S.A., la cual da cuenta de su composición accionaria; 3) Copia del “Reporte de instalación de dispositivos anticolidión” relativo al proyecto Línea de Transmisión de doble circuito de 220 KV Cabo Leones y Subestación eléctrica Domeyko, de fecha enero de 2019; 4) Copia de informe “Revisión 2011 Estudio de Transmisión Troncal cuatrienio 2011-2014”, de fecha 16 de junio de 2011, elaborado por CDEC-SIC; 5) Copia de comprobante de Charla de Inducción Hombre nuevo (ODI) denominada “Charla para personal de montaje de estructuras y tendido de conductor”, de fecha 21 de enero de 2017, firmada por el trabajador Fernando Cuevas Flores y por el prevencionista de riesgos Sebastián Olivares; 6) Copia de comprobante de Charla de Inducción Hombre nuevo (ODI) denominada “Charla para personal de montaje de estructuras y tendido de conductor”, de fecha 21 de enero de 2017, firmada por el trabajador Jorge Miguel Ramírez Álvarez y por el prevencionista de riesgos Sebastián Olivares; 7) Copia de comprobante de Charla de Inducción Hombre nuevo (ODI) denominada “Charla para personal de montaje de estructuras y tendido de conductor”, de fecha 14 de enero de 2017, firmada por el trabajador Vladimir Sandoval Acosta y por el prevencionista de riesgos Sebastián Olivares; 8) Copia de comprobante de Charla de Inducción Hombre nuevo (ODI) denominada “Charla para personal de montaje de estructuras y tendido de conductor”, de fecha 21 de enero de 2017, firmada por el trabajador Vidal Ticona Rocha y por el prevencionista de riesgos Sebastián Olivares; 9) Copia de comprobante de Charla de Inducción Hombre nuevo (ODI) denominada “Charla para personal de montaje de estructuras y tendido de conductor”, de fecha 21 de enero de 2017, firmada por el trabajador Grover Umlito Funes y por el prevencionista de riesgos Sebastián Olivares; 10) Copia de comprobante de Charla de Inducción Hombre nuevo (ODI) denominada “Charla para personal de montaje de estructuras y tendido de conductor”, de fecha 21 de enero de 2017, firmada por el trabajador Ismael Avila Oruro y por el prevencionista de riesgos Sebastián Olivares; 11) Copia de comprobante de Charla de Inducción Hombre nuevo (ODI) denominada “Charla para personal de montaje de estructuras y tendido de conductor”, de fecha 21 de enero de 2017, firmada por el trabajador Hernán Cabello Guzmán y por el prevencionista de riesgos Sebastián Olivares; 12) Copia de comprobante de Charla de Inducción Hombre nuevo (ODI) denominada “Charla para personal de montaje de estructuras y tendido de conductor”, de fecha 14 de enero de 2017, firmada por el trabajador Ponciano Céspedes Trujillo y por el prevencionista de riesgos Sebastián Olivares; 13) Copia de comprobante de Charla de Inducción Hombre nuevo (ODI) denominada “Charla para personal de montaje de estructuras y tendido de conductor”, de fecha 14 de enero de 2017, firmada por el trabajador y por el prevencionista de riesgos Sebastián Olivares; 14) Copia de comprobante de Charla de Inducción Hombre nuevo (ODI) denominada “Charla para personal de montaje de estructuras y tendido de conductor”, de fecha 21 de enero de 2017, firmada por el trabajador y por el prevencionista de riesgos Sebastián Olivares; 15) Copia de comprobante de Charla de Inducción Hombre nuevo (ODI) denominada “Charla para personal de montaje de

estructuras y tendido de conductor”, de fecha 21 de enero de 2017, firmada por el trabajador Roger Álvaro Cuevas Prieto y por el prevencionista de riesgos Sebastián Olivares; 16) Copia de comprobante de Charla de Inducción Hombre nuevo (ODI) denominada “Charla para personal de montaje de estructuras y tendido de conductor”, de fecha 21 de enero de 2017, firmada por el trabajador Roger Churd Choque y por el prevencionista de riesgos Sebastián Olivares; 17) Copia de comprobante de Charla de Inducción Hombre nuevo (ODI) denominada “Charla para personal de montaje de estructuras y tendido de conductor”, de fecha 15 de febrero de 2017, firmada por el trabajador Santiago Leyva Castillo y por el prevencionista de riesgos Nicolás Ortiz; 18) Copia de comprobante de Charla de Inducción Hombre nuevo (ODI) denominada “Charla para personal de montaje de estructuras y tendido de conductor”, de fecha 1 de febrero de 2017, firmada por el trabajador Mario Mollo Vásquez y por el prevencionista de riesgos Nicolás Ortiz; 19) Copia de comprobante de Charla de Inducción Hombre nuevo (ODI) denominada “Charla para personal de montaje de estructuras y tendido de conductor”, de fecha 24 de febrero de 2017, firmada por el trabajador David Díaz Suárez y por el prevencionista de riesgos Nicolás Ortiz; 20) Copia de comprobante de Charla de Inducción Hombre nuevo (ODI) denominada “Charla para personal de montaje de estructuras y tendido de conductor”, de fecha 17 de febrero de 2017, firmada por el trabajador José Miguel Mendoza Condori y por el prevencionista de riesgos Nicolás Ortiz; 21) Copia de comprobante de Charla de Inducción Hombre nuevo (ODI) denominada “Charla para personal de montaje de estructuras y tendido de conductor”, de fecha 1 de febrero de 2017, firmada por el trabajador César Antonio Moreira Mercado y por el prevencionista de riesgos Nicolás Ortiz; 22) Copia de comprobante de Charla de Inducción Hombre nuevo (ODI) denominada “Charla para personal de montaje de estructuras y tendido de conductor”, de fecha 1 de febrero de 2017, firmada por el trabajador Freddy Rojas Fuentes y por el prevencionista de riesgos Nicolás Ortiz; 23) Copia de comprobante de Charla de Inducción Hombre nuevo (ODI) denominada “Charla para personal de montaje de estructuras y tendido de conductor”, de fecha 17 de febrero de 2017, firmada por el trabajador Wilder Rojas Fuentes y por el prevencionista de riesgos Nicolás Ortiz; 24) Copia de comprobante de Charla de Inducción Hombre nuevo (ODI) denominada “Charla para personal de montaje de estructuras y tendido de conductor”, de fecha 24 de febrero de 2017, firmada por el trabajador Francisco Román Ramírez y por el prevencionista de riesgos Nicolás Ortiz; 25) Copia de comprobante de Charla de Inducción Hombre nuevo (ODI) denominada “Charla para personal de montaje de estructuras y tendido de conductor”, de fecha 17 de febrero de 2017, firmada por el trabajador Cirilo Sejas Sejas y por el prevencionista de riesgos Nicolás Ortiz; 26) Copia de comprobante de Charla de Inducción Hombre nuevo (ODI) denominada “Charla para personal de montaje de estructuras y tendido de conductor”, de fecha 1 de febrero de 2017, firmada por el trabajador Demetrio Vallejos Rioja y por el prevencionista de riesgos Nicolás Ortiz; 27) Copia de comprobante de Charla de Inducción Hombre nuevo (ODI) denominada “Charla para personal de montaje de estructuras y tendido de conductor”, de fecha 24 de febrero de 2017, firmada por el trabajador Ismael Vera Ramírez y por el prevencionista de riesgos Nicolás Ortiz; 28) Copia de comprobante de Charla de Inducción Hombre nuevo (ODI) denominada “Charla para personal de montaje de estructuras y tendido de conductor”, de fecha 17 de febrero de 2017, firmada por el trabajador Abelardo Adrián Merida y por el prevencionista de riesgos Nicolás Ortiz; 29) Copia de comprobante de Charla de Inducción Hombre nuevo (ODI) denominada “Charla para personal de montaje de estructuras y tendido de conductor”, de fecha 1 de febrero de 2017, firmada por el trabajador José Antonio Aquino Almendras y por el prevencionista de riesgos Nicolás Ortiz; 30) Copia de comprobante de Charla de Inducción Hombre nuevo (ODI) denominada “Charla para personal de montaje de estructuras y tendido de conductor”, de fecha 24 de febrero

de 2017, firmada por el trabajador Juan María Beristain Castillo y por el prevencionista de riesgos Nicolás Ortiz; 31) Copia de comprobante de Charla de Inducción Hombre nuevo (ODI) denominada "Charla para personal de montaje de estructuras y tendido de conductor", de fecha 24 de febrero de 2017, firmada por el trabajador José Timoteo Cach Juarez y por el prevencionista de riesgos Nicolás Ortiz; 32) Copia de comprobante de Charla de Inducción Hombre nuevo (ODI) denominada "Charla para personal de montaje de estructuras y tendido de conductor", de fecha 24 de febrero de 2017, firmada por el trabajador Martín Chacha Pérez y por el prevencionista de riesgos Nicolás Ortiz; 33) Copia de comprobante de Charla de Inducción Hombre nuevo (ODI) denominada "Charla para personal de montaje de estructuras y tendido de conductor", de fecha 15 de febrero de 2017, firmada por el trabajador Ángel Fuentes Narváez y por el prevencionista de riesgos Nicolás Ortiz; 34) Copia de comprobante de Charla de Inducción Hombre nuevo (ODI) denominada "Charla para personal de montaje de estructuras y tendido de conductor", de fecha 17 de febrero de 2017, firmada por el trabajador Freddy Otalota Rocha y por el prevencionista de riesgos Nicolás Ortiz; 35) Copia de comprobante de Charla de Inducción Hombre nuevo (ODI) denominada "Charla para personal de montaje de estructuras y tendido de conductor", de fecha 31 de marzo de 2017, firmada por el trabajador Rodolfo Mota Vásquez y por el prevencionista de riesgos Pablo Pinto; 36) Copia de comprobante de Charla de Inducción Hombre nuevo (ODI) denominada "Charla para personal de montaje de estructuras y tendido de conductor", de fecha 15 de marzo de 2017, firmada por el trabajador Fausto Ortega Arroyo y por el prevencionista de riesgos Nicolás Ortiz; 37) Copia de comprobante de Charla de Inducción Hombre nuevo (ODI) denominada "Charla para personal de montaje de estructuras y tendido de conductor", de fecha 31 de marzo de 2017, firmada por el trabajador Guadalupe Marín Suarez y por el prevencionista de riesgos Pablo Pinto; 38) Copia de comprobante de Charla de Inducción Hombre nuevo (ODI) denominada "Charla para personal de montaje de estructuras y tendido de conductor", de fecha 15 de marzo de 2017, firmada por el trabajador Jampiere Martínez Hernández y por el prevencionista de riesgos Nicolás Ortiz; 39) Copia de comprobante de Charla de Inducción Hombre nuevo (ODI) denominada "Charla para personal de montaje de estructuras y tendido de conductor", de fecha 15 de marzo de 2017, firmada por el trabajador Carlos Mota Beristain y por el prevencionista de riesgos Nicolás Ortiz; 40) Copia de comprobante de Charla de Inducción Hombre nuevo (ODI) denominada "Charla para personal capataz de montajes de estructuras y tendido de conductor", de fecha 31 de marzo de 2017, firmada por el trabajador Isidoro Mota Vásquez y por el prevencionista de riesgos Pablo Pinto; 41) Copia de comprobante de Charla de Inducción Hombre nuevo (ODI) denominada "Charla para personal de montaje de estructuras y tendido de conductor", de fecha 15 de marzo de 2017, firmada por el trabajador Antonio Ochoa Reyes y por el prevencionista de riesgos Nicolás Ortiz; 42) Copia de comprobante de Charla de Inducción Hombre nuevo (ODI) denominada "Charla para personal de montaje de estructuras y tendido de conductor", de fecha 15 de marzo de 2017, firmada por el trabajador Fermín Orea Rodríguez y por el prevencionista de riesgos Nicolás Ortiz; 43) Copia de comprobante de Charla de Inducción Hombre nuevo (ODI) denominada "Charla para personal de montaje de estructuras y tendido de conductor", de fecha 15 de marzo de 2017, firmada por el trabajador Benjamín Orea Trujillo y por el prevencionista de riesgos Nicolás Ortiz; 44) Copia de comprobante de Charla de Inducción Hombre nuevo (ODI) denominada "Charla para personal de montaje de estructuras y tendido de conductor", de fecha 15 de marzo de 2017, firmada por el trabajador Lorenzo Ortega Aroyo y por el prevencionista de riesgos Nicolás Ortiz; 45) Copia de comprobante de Charla de Inducción Hombre nuevo (ODI) denominada "Charla para personal de montaje de estructuras y tendido de conductor", de fecha 15 de marzo de 2017, firmada por el trabajador José Genaro Palafox Campos y por el prevencionista de riesgos Nicolás

Ortiz; 46) Copia de comprobante de Charla de Inducción Hombre nuevo (ODI) denominada "Charla para personal de montaje de estructuras y tendido de conductor", de fecha 15 de marzo de 2017, firmada por el trabajador Gustavo Palafox Galicia y por el prevencionista de riesgos Nicolás Ortiz; 47) Copia de comprobante de Charla de Inducción Hombre nuevo (ODI) denominada "Charla para personal de montaje de estructuras y tendido de conductor", de fecha 15 de marzo de 2017, firmada por el trabajador Marcos Palafox López y por el prevencionista de riesgos Nicolás Ortiz; 48) Copia de comprobante de Charla de Inducción Hombre nuevo (ODI) denominada "Charla para personal de montaje de estructuras y tendido de conductor", de fecha 15 de marzo de 2017, firmada por el trabajador Elí Vásquez Lara y por el prevencionista de riesgos Nicolás Ortiz; 49) Copia de comprobante de Charla de Inducción Hombre nuevo (ODI) denominada "Charla para personal de montaje de estructuras y tendido de conductor", de fecha 31 de marzo de 2017, firmada por el trabajador Andrés Figueroa Vásquez y por el prevencionista de riesgos Pablo Pinto; 50) Copia de comprobante de Charla de Inducción Hombre nuevo (ODI) denominada "Charla para personal de montaje de estructuras y tendido de conductor", de fecha 15 de marzo de 2017, firmada por el trabajador Regulo Flores González y por el prevencionista de riesgos Nicolás Ortiz; 51) Copia de comprobante de Charla de Inducción Hombre nuevo (ODI) denominada "Charla para personal de montaje de estructuras y tendido de conductor", de fecha 15 de marzo de 2017, firmada por el trabajador Teodoro Flores González y por el prevencionista de riesgos Nicolás Ortiz; 52) Copia de comprobante de Charla de Inducción Hombre nuevo (ODI) denominada "Charla para personal de montaje de estructuras y tendido de conductor", de fecha 15 de marzo de 2017, firmada por el trabajador Adolfo Fyutis Martínez y por el prevencionista de riesgos Nicolás Ortiz; 53) Copia de comprobante de Charla de Inducción Hombre nuevo (ODI) denominada "Charla para personal de montaje de estructuras y tendido de conductor", de fecha 15 de marzo de 2017, firmada por el trabajador Jaime Montiel Cortes y por el prevencionista de riesgos Nicolás Ortiz; 54) Copia de comprobante de Charla de Inducción Hombre nuevo (ODI) denominada "Charla para personal de montaje de estructuras y tendido de conductor", de fecha 11 de abril de 2017, firmada por el trabajador Andrés Marín Suarez y por el prevencionista de riesgos Nicolás Ortiz; 55) Copia de comprobante de Charla de Inducción Hombre nuevo (ODI) denominada "Charla para personal de montaje de estructuras y tendido de conductor", de fecha 22 de abril de 2017, firmada por el trabajador Patricio Olivares Aguirres y por el prevencionista de riesgos Pablo Pinto; y, 56) Copia de comprobante de Charla de Inducción Hombre nuevo (ODI) denominada "Charla para personal de montaje de estructuras y tendido de conductor", de fecha 10 de abril de 2017, firmada por el trabajador José Edwin Villaroel Ramos y por el prevencionista de riesgos Sebastián Olivares.

15. Que por último, en el tercer otrosí la empresa hace presente que se reserva el derecho de hacer uso de los medios de prueba que franquea la ley, durante el desarrollo del presente procedimiento sancionatorio, indicando que se hace expresa reserva de los siguientes documentos: i) Informe independiente que dé cuenta del impacto producido por el proyecto "Línea de Transmisión Eléctrica de doble circuito de 220 KV Cabo Leones y Subestación eléctrica Domeyko" sobre la herpetofauna presente en el área de influencia del proyecto; ii) Reporte que de cuenta de la instalación de la señalética de capacitación de los trabajadores, destinada a la protección de la flora y fauna del lugar en que emplaza el proyecto "Línea de Transmisión Eléctrica de doble circuito de 220 KV Cabo Leones y Subestación eléctrica Domeyko", en virtud de la obligación establecida en el considerando 3.8.7.4 de la RCA N° 224/2012.

16. Que, con fecha 12 de febrero de 2019, Iván Gonzalo Caldera Guenther, en representación de Línea de Transmisión Cabo Leones S.A., designa como apoderados para efectos de este procedimiento sancionatorio a María Fernanda Brahm Morales, Andrés del Real Valdés, Daniel Labbé Valdés, Santiago José Portaluppi Fernández y Pedro Lagos Charme.

**II. SOLICITUD DE RESERVA DE MEDIOS DE PRUEBA QUE FRANQUEA LA LEY REALIZADA POR PARQUE EÓLICO CABO LEONES I S.A., IBEREÓLICA CABO LEONES III SPA., Y LÍNEA DE TRANSMISIÓN CABO LEONES S.A.**

17. Que primeramente cabe señalar que el inciso primero del artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la SMA examinando el mérito de los antecedentes podrá ordenar la realización de pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de medios de prueba que procedan. Por su parte, el artículo 35 de la Ley N° 19.880, dispone en su inciso final que el instructor sólo podrá rechazar las pruebas propuestas por los interesados que sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, mediante resolución motivada.

18. En este sentido, el artículo 50 de la LO-SMA a diferencia de lo establecido en el artículo 35 de la Ley N° 19.880, fija un estándar mayor respecto a la procedencia de un medio probatorio, por cuanto este debe ser tanto pertinente como conducente.

19. Ahora bien, de la lectura del artículo 35 de la Ley N° 19.880, así como del artículo 50 de la LO-SMA, se desprende que si los interesados solicitan la apertura de un término probatorio, deben ofrecer prueba, o bien la realización de diligencias probatorias específicas que cumplan con los requisitos copulativos de pertinencia y conducencia.

20. Que ello ha ocurrido solo en el caso de Línea de Transmisión Cabo Leones, donde la empresa indica que sin perjuicio de reservar el derecho de hacer uso de los medios de prueba que franquea la ley, hace reserva expresa respecto de dos documentos que fueron individualizados en el considerando 15 de esta Resolución.

21. Que por el contrario, en el caso de Parque Eólico Cabo Leones I S.A., este indica en la página 53 de su escrito de descargos que *“Se hace presente que CLI hará uso de los medios de prueba que franquea la ley durante la instrucción de este procedimiento sancionatorio, de modo de acreditar los hechos en los cuales fundamenta sus descargos. Estos medios de prueba buscarán acreditar las circunstancias objetivas de los supuestos de hechos de este procedimiento y las circunstancias subjetivas que configuran las circunstancias alegadas”*. Asimismo, en la página 55 del escrito de descargos de Ibereólica Cabo Leones III SpA se indica *“Se solicita a la SMA que, conforme lo dispone el artículo 50 de la LOSMA, tenga presente que mi representada hará uso de todos los medios de prueba admisibles en derecho que procedan durante la instrucción del presente procedimiento”*.

22. De acuerdo a la doctrina española<sup>1</sup>, se entiende por prueba “pertinente” a aquella que guarda relación con el procedimiento. Por su parte, la Real Academia Española define “conducente” como aquello “que conduce (guía a un objeto o a alguna situación)”, lo cual en este contexto claramente se refiere a que guía al objetivo de determinar algún hecho o circunstancia objeto de la investigación. Al respecto se puede concluir que, este requisito se encuentra relacionado, entre otras cosas, con que la prueba recaiga sobre hechos que por su naturaleza sean pertinentes, sustanciales y controvertidos<sup>2</sup>, es decir, que tengan relación con acreditar o desvirtuar los hechos infraccionales objeto de la formulación de cargos iniciada por la Administración, la calificación jurídica de los mismos, o con las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA, así como también a que los medios propuestas sean idóneos para el convencimiento de la autoridad.

23. Que, por lo tanto, lo que corresponde en derecho no es disponer la apertura de un término probatorio por el mero hecho de ser solicitado, sino que la prueba ofrecida debe ser analizada en virtud de su pertinencia y conducencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la LO-SMA, cuestión que es imposible de efectuar si en la práctica no se han ofrecido diligencias probatorias específicas. En consecuencia, la solicitud de Parque Eólico Cabo Leones I S.A. y de Ibereólica Cabo Leones III SpA., no cumplen con los requisitos mínimos para darles lugar.

24. Que por su parte, la reserva de prueba documental solicitada por Línea de Transmisión Cabo Leones S.A. es pertinente, por guardar relación con el procedimiento sancionatorio. En cuanto a su conducencia, esta se verifica en tanto los medios de prueba dicen relación con acreditar o descartar elementos en la formulación de cargos. Dado lo anterior, se dará lugar a la reserva de los medios de prueba indicados en la presentación de fecha 07 de febrero de 2019.

25. Que sin perjuicio de lo anterior, lo señalado en los considerandos anteriores no obsta al derecho de Parque Eólico Cabo Leones I S.A., Ibereólica Cabo Leones II S.A., Ibereólica Cabo Leones III SpA y Línea de Transmisión Cabo Leones S.A., de presentar las pruebas que estime pertinentes, las cuales puede acompañar en cualquier momento del procedimiento administrativo sancionatorio, hasta antes de la emisión del Dictamen correspondiente. Lo anterior, en virtud del principio de contradictoriedad, consignado en el artículo 10 de la Ley N°19.880. Adicionalmente, esta Superintendencia podrá disponer la realización de diligencias probatorias específicas, en virtud de lo señalado en el inciso primero del artículo 50 de la LO-SMA.

<sup>1</sup> REBOLLEDO, Manuel; IZQUIERDO, Manuel; ALARCÓN, Lucia y BUENO, Antonio. *Derecho Administrativo Sancionador, Colección El Derecho Administrativo en la jurisprudencia*. Lex Nova. España.2010. p. 701-702

<sup>2</sup> ROSEMBERG, LEO. *Tratado de Derecho Procesal Civil, T. II*, 1955, P.209 y ss; STEIN Friedich *El Conocimiento Privado del Juez*, Bogotá 1988, p.14

### III. SOLICITUD DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR IBEREÓLICA CABO LEONES II S.A. E IBEREÓLICA CABO LEONES III SPA-

#### A. Consideraciones generales sobre la solicitud de reserva de información en un procedimiento seguido ante la Superintendencia del Medio Ambiente

26. Que, primeramente, cabe señalar que el inciso segundo del artículo 8 de la Constitución Política de la República establece el principio de transparencia y publicidad de los actos y resoluciones de los órganos del Estado, sus fundamentos y procedimientos, indicando que sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquellos.

27. Que, este principio adquiere especial relevancia en materia ambiental, ya que del acceso a la información depende la posibilidad de los ciudadanos de prevenir o evitar problemas globales, regionales o locales, relacionados con los recursos naturales. Adicionalmente, la situación de desconocimiento de información relacionada con antecedentes de esta naturaleza "(...) conlleva a la adopción de decisiones erróneas involuntarias y no deseadas, las que inciden directamente en la salud y calidad de vida de la población"<sup>3</sup>. La importancia del principio de acceso a la información ambiental se manifiesta en los instrumentos internacionales que han abordado este aspecto, dentro de los que destacan la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Río de Janeiro, junio de 1992) y el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Escazú, marzo de 2018).

28. Que, por su parte, el artículo 6 de la LO-SMA indica que siempre que los antecedentes no tengan el carácter de públicos, los funcionarios de la Superintendencia deberán guardar reserva de aquellos que conocieren en el ejercicio de sus funciones, relativos a los negocios de las personas sujetas a su fiscalización. Adicionalmente, el artículo 62 de la LO-SMA establece -respecto de todo lo no previsto en ella-, la aplicación supletoria de la Ley N° 19.880, la que dispone en su artículo 16 lo siguiente: "*Principio de Transparencia y de Publicidad. El procedimiento administrativo se realizará con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en él. En consecuencia, salvo las excepciones establecidas en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado y en otras disposiciones legales aprobadas con quorum calificado, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, así como sus fundamentos y documentos en que éstos se contengan, y los procedimientos que utilicen en su elaboración o dictación*".

29. Que, los principios de transparencia y publicidad de los actos y resoluciones de los órganos del Estado, son desarrollados en forma más extensa en la Ley N° 20.285, la cual señala en su artículo 5, inciso primero que "*En virtud del*

<sup>3</sup> BERMUDEZ, Jorge. El acceso a la información pública y la justicia ambiental. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*. 1er Semestre 2010, XXXIV, p. 574.

*principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración de Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quorum calificado". El inciso segundo del mismo artículo establece que "Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas".*

30. Que, el principio de transparencia también se encuentra presente en el artículo 31 bis de la ley N° 19.300, el cual señala que *"Toda persona tiene derecho a acceder a la información de carácter ambiental que se encuentra en poder de la Administración, de conformidad a lo señalado en la Constitución Política de la República y en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública"*. Por su parte, en los artículos 31 a 34 de la LO-SMA, se regula el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (en adelante, "SNIFA"), el cual busca hacer efectivo el mandato constitucional y legal asociado con el acceso a la información ambiental. En particular, el artículo 31 indica en su literal c) que dentro de la información que debe publicarse en el SNIFA, se encuentran precisamente *"(...) los procesos sancionatorios incoados respecto de cada actividad, proyecto y sujeto fiscalizado y sus resultados"*, lo que incluye a la documentación presentada con ocasión de los mismos, o relacionada con ellos.

31. Que, en relación a las peticiones de reserva, formuladas en virtud de los artículos 6 de la LO-SMA y del 21 de la Ley N° 20.285, esta Superintendencia ha sido enfática en sostener que su aplicación es de derecho estricto, considerando que el mandato constitucional para los Órganos de la Administración del Estado es la publicidad y transparencia de todos los actos y resoluciones, así como también sus fundamentos y procedimientos, tal como indica el inciso segundo del artículo 8 de la Constitución Política de la República.

32. Que, en relación a ello, cabe observar que el artículo 21 de la Ley N° 20.285 desarrolla las causales de excepción a la publicidad de la información, y, específicamente en su numeral N° 2, establece como fundamento para la aplicación de dicha reserva, el hecho que la publicidad, comunicación o conocimiento de determinados antecedentes *"(...) afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico"* (el destacado es nuestro).

33. Que, en razón de lo anterior, frente a la solicitud de reserva de antecedentes presentados ante esta Superintendencia, resulta oportuno revisar los criterios desarrollados por el Consejo para la Transparencia, para la adecuada aplicación de esta causal de reserva. En este sentido, para entender que se ha producido una afectación a los derechos de carácter comercial o económico -y que en consecuencia se ha configurado la causal de reserva del artículo 21 N° 2 de la Ley de Transparencia-, deben concurrir los siguientes requisitos de manera copulativa<sup>4</sup>: a) Que la información requerida no sea generalmente conocida

<sup>4</sup> Consejo para la Transparencia. Decisión Amparo Rol C363-14, Considerando 5°, y Decisión Amparo Rol C1362-2011, Considerando 8°, letra b).

ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión; b) Que la información sea objeto de razonables esfuerzos para mantener su secreto; y c) Que el secreto o reserva de la información requerida proporcione a su poseedor una evidente mejora, avance o ventaja competitiva, o su publicidad pueda afectar significativamente el desenvolvimiento competitivo de su titular.

34. Que, por tanto, toda la información aportada por un sujeto fiscalizado, una vez recibida por la Superintendencia del Medio Ambiente, se presume pública por regla general y para todos los efectos legales, por obrar en poder de los órganos de la Administración. Lo anterior, se encuentra en armonía con lo dispuesto en el artículo 6 de la LO-SMA, en relación al artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285. En este marco, se requiere una adecuada fundamentación por parte de quien solicita una reserva de información amparado bajo esta normativa.

35. Que, sobre este particular, el Consejo para la Transparencia ha sostenido que la carga de acreditar la concurrencia de alguna de las causales de reserva contempladas en la ley, compete exclusivamente a la parte interesada en la reserva. En efecto, dicho organismo ha señalado que no basta con la simple alegación relativa a que –en la especie- se configuraría una causal de reserva, sino que **ésta deberá ser probada por quien la invoca**, resultando ello relevante, toda vez que de dicha circunstancia dependerá la extinción del deber de publicar la información. A mayor abundamiento, el Consejo para la Transparencia ha reiterado que no basta invocar la causalidad entre lo que se pide y la causal de reserva respectiva, sino que además debe acreditarse la forma en que se afectaría –en el caso concreto- el debido cumplimiento del órgano, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional, según corresponda.

#### **B. Alcance de la reserva de información solicitada por Ibereólica Cabo Leones II S.A.**

36. Que, mediante su presentación de 07 de febrero de 2019, la empresa junto con presentar sus descargos y acompañar documentos, solicitó otorgar carácter reservado y confidencial al documento adjunto en Anexo 2 de la presentación, correspondiente a la Declaración de financiación Global Power Generation S.A.

37. Que, en cuanto a las razones de hecho y derecho para solicitar la referida reserva y confidencialidad, se indicó que la información tiene un carácter comercial sensible y estratégico para la empresa, por estar asociada a negocios vigentes o que bien puede afectar a futuras negociaciones con proveedores o futuros contratistas, al tiempo de tratarse de los términos de contratación con terceros, de manera que su divulgación puede comprometer derechos de aquellos.

38. Que, asimismo, la Empresa señala que el documento respecto del cual se solicita la reserva corresponde a una declaración que da cuenta del presupuesto estimado para un contrato a largo plazo, en relación al rubro que desempeña la empresa, motivo por el cual se efectúan esfuerzos para evitar su divulgación y mantener el secreto fuera del ámbito de la administración de Ibereólica Cabo Leones II S.A., motivo por el cual

su publicidad afectaría derechamente las ventajas competitivas de los terceros involucrados, frente a otros competidores que presten servicios equivalentes.

39. Que indica como normativa que sustenta su solicitud lo dispuesto en el artículo 8 de la Constitución Política de la República, el artículo 21 N°2 de la Ley N° 20.285, y las decisiones del Consejo para la Transparencia contenidas en los roles A204-09, A252-09, A114-09, C501-09, C887-10, y C515-11.

**C. Alcance de la reserva de información solicitada por Ibereólica Cabo Leones III SpA.**

40. Que, mediante presentación de fecha 07 de febrero de 2019, la empresa junto con presentar sus descargos y acompañar documentos, solicitó a esta Superintendencia adoptar las medidas pertinentes para guardar reserva de la información financiera y comercial entregada en los documentos N°9, Copia de contrato de actividades para la conexión al Sistema de Transmisión de Transelec, entre Iberéolica Cabo Leones I S.A. y Transelec S.A., de fecha 11 de abril de 2014; N°11, Copia de escritura pública de Acta de Aceptación de la Adjudicación de Suministro Eléctrico “Ibereólica Cabo Leones I S.A.”, de fecha 02 de noviembre del año 2015; N° 12, Copia de contrato de compraventa de acciones Ibereólica Cabo Leones II S.A., de fecha 15 de diciembre de 2015; N° 13, Copia de contrato de suscripción de acciones de Ibereólica Cabo Leones I S.A., de fecha 16 de mayo de 2016; y, N° 14, Copia de contrato de compraventa de acciones de Línea de Transmisión Cabo Leones S.A., de fecha 19 de julio de 2016.

41. Que, en cuanto a las razones de hecho y derechos para solicitar la referida reserva, se indicó que *“dicha documentación contiene información financiera sensible que se relaciona con estructuras de costos, márgenes de ganancias y utilidades, etc., de las partes que comparecen en los referidos instrumentos, y que importan un despliegue de recursos que debe mantenerse al margen del conocimiento público”*. Agregando luego, que la información individualizada corresponde a antecedentes sensibles y estratégicos, cuya divulgación puede afectar la competencia y contratación, lo cual se encuentra en relación con el artículo 21 N°2 de la Ley N°20.285, y con los criterios establecidos por el Consejo para la Transparencia en relación con una potencial afectación a los derechos de carácter comercial o económico.

**D. Análisis de la solicitud de reserva de información**

42. Que, a continuación se procederá a revisar si resulta procedente acceder a la reserva de información solicitada por Ibereólica Cabo Leones II S.A. y por Ibereólica Cabo Leones III SpA., en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, esto es, si su publicidad, comunicación o conocimiento afecta los derechos de las personas, particularmente tratándose de sus derechos de carácter comercial o económico.

43. Que, cabe consignar que las solicitudes de reserva presentadas por las empresas, recaen sobre información cuya publicación satisface un interés público en materia medioambiental, consistente en la posibilidad de cualquier persona de

acceder a los elementos de juicio que permitan sustentar, eventualmente, la determinación de la sanción aplicable, de conformidad a lo establecido en el artículo 40 de la LO-SMA

44. Que en presentación de fecha 07 de febrero de 2019, Ibereólica Cabo Leones II S.A., solicita la reserva de información de un único documento, de los dos acompañados en su presentación, argumentando que su solicitud se sustentaría en el artículo 21 N°2 de la Ley N° 20.285 y en los criterios establecidos por el Consejo para la Transparencia, dado que la publicidad de dicho documento afectaría sus derechos de carácter comercial o económico, afectando las ventajas competitivas de los terceros involucrados, frente a otros competidores que presten servicios equivalentes.

45. Que, en este sentido, se estima que la Empresa ha entregado argumentos suficientes para determinar que la información financiera, contenida en el Anexo 2 de su presentación de 07 de febrero de 2019, cumple con los criterios que hacen procedente la aplicación de la causal de reserva contenida en el artículo 21 N° 2 de la Ley 20.285. En razón de lo anterior, se accederá a la reserva solicitada respecto de dicha información.

46. Luego, y en cuanto a la presentación de fecha 07 de febrero de 2019, realizada por Ibereólica Cabo Leones III SpA., en esta se solicitó la reserva de cinco de los veintiocho documentos acompañados en la presentación, argumentando que dichos antecedentes contienen información financiera y comercial sensible, que en ciertos casos corresponden a instrumentos privados suscritos bajo acuerdos de confidencialidad, lo cual se relacionaría con lo dispuesto en el artículo 21 N°2 de la Ley N° 20.285 y en los criterios establecidos por el Consejo para la Transparencia.

47. Que al respecto, se considera que la Empresa ha entregado argumentos suficientes para determinar que la información financiera y comercial contenida en los documentos numerados como N°9, N°11, N°12, N°13 y N°14, cumple con los criterios que hacen procedente la aplicación de la causal de reserva contenida en el artículo 21 N° 2 de la Ley 20.285. En razón de lo anterior, se accederá a la reserva solicitada respecto de dicha información.

#### RESUELVO:

**I. Sobre la presentación de Ibereólica Cabo Leones III SpA, de fecha 24 de enero de 2019. TENER POR ACOMPAÑADAS** copia del Acta de Tercera Sesión de Directorio Ibereólica Cabo Leones III S.A., de fecha 15 de diciembre de 2015, que da cuenta de la designación de don Cristián Arévalo Leal como gerente general de Ibereólica Cabo Leones III SpA y sus poderes; y, copia de inscripción con vigencia en el Registro de Comercio de Santiago de fojas 94594 N° 55299, en que consta la personería de don Cristián Arévalo Leal para representar a Ibereólica Cabo Leones III SpA. Asimismo, se tiene presente la designación de don Sebastián Avilés Bezanilla, José Adolfo Moreno Correa, Andrés Sáez Astaburuaga, Máximo Núñez Reyes, y doña Doris Sepúlveda Solar, como apoderados de Ibereólica Cabo Leones III SpA.

**II. Sobre la presentación de Ibereólica Cabo Leones II S.A., de fecha 04 de febrero de 2019. TENER PRESENTE** la designación de don Mario

Galindo Villarroel, doña Cecilia Urbina Benavidez, don Artemio Aguilar Martínez y don Cristóbal Cortese Lastra, como apoderados de Ibereólica Cabo Leones II S.A.

**III. Sobre la presentación de Parque Eólico Cabo Leones I S.A., de fecha 07 de febrero de 2019.**

**A LO PRINCIPAL: TENER POR PRESENTADOS LOS DESCARGOS**, los cuales serán ponderados según su mérito, en la oportunidad procesal correspondiente.

**AL PRIMER OTROSÍ: TENER POR ACOMPAÑADOS** los documentos individualizados en el considerando 11 de esta Resolución.

**AL SEGUNDO OTROSÍ: NO HA LUGAR**, por los motivos señalados en los considerandos 17 a 25 de la presente Resolución.

**IV. Sobre la presentación de Ibereólica Cabo Leones II S.A., de fecha 07 de febrero de 2019.**

**A LO PRINCIPAL: TENER POR PRESENTADOS LOS DESCARGOS**, los cuales serán ponderados según su mérito, en la oportunidad procesal correspondiente.

**AL PRIMER OTROSÍ: TENER PRESENTE** los antecedentes presentados, los cuales serán ponderados según su mérito, en la oportunidad procesal correspondiente.

**AL SEGUNDO OTROSÍ: TENER POR ACOMPAÑADOS** los documentos individualizados en el considerando 12 de esta Resolución.

**AL TERCER OTROSÍ: DECRETAR LA RESERVA DE LA DOCUMENTACIÓN** contenida en el Anexo 2 del escrito presentado con fecha 17 de febrero de 2019, en virtud de lo dispuesto en los artículos 6° de la LO-SMA y 21 N° 2, de la Ley N° 20.285.

**AL CUARTO OTROSÍ: TENER PRESENTE** la personería.

**V. Sobre la presentación de Ibereólica Cabo Leones III SpA, de fecha 07 de febrero de 2019.**

**A LO PRINCIPAL: TENER POR PRESENTADOS LOS DESCARGOS**, los cuales serán ponderados según su mérito, en la oportunidad procesal correspondiente.

**AL PRIMER OTROSÍ: TENER POR ACOMPAÑADOS** los documentos individualizados en el considerando 13 de esta Resolución.

**AL SEGUNDO OTROSÍ: NO HA LUGAR**, por los motivos señalados en los considerandos 17 a 25 de la presente Resolución.

**AL TERCER OTROSÍ: DECRETAR LA RESERVA DE LA DOCUMENTACIÓN** contenida en el Anexo 2 del escrito presentado con fecha 17 de febrero de 2019, en virtud de lo dispuesto en los artículos 6° de la LO-SMA y 21 N° 2, de la Ley N° 20.285.

**AL CUARTO OTROSÍ: DECRETAR LA RESERVA DE LA DOCUMENTACIÓN** contenida en el Anexo 2 del escrito presentado con fecha 17 de febrero de 2019, en virtud de lo dispuesto en los artículos 6° de la LO-SMA y 21 N° 2, de la Ley N° 20.285.

**VI. Sobre la presentación de Línea de Transmisión Cabo Leones S.A., de fecha 07 de febrero de 2019.**

**A LO PRINCIPAL: TENER POR PRESENTADOS LOS DESCARGOS**, los cuales serán ponderados según su mérito, en la oportunidad procesal correspondiente.

**AL PRIMER OTROSÍ: TENER PRESENTE** los antecedentes presentados, los cuales serán ponderados según su mérito, en la oportunidad procesal correspondiente.

**AL SEGUNDO OTROSÍ: TENER POR ACOMPAÑADOS** los documentos individualizados en el considerando 14 de esta Resolución.

**AL TERCER OTROSÍ: DAR LUGAR** a la reserva de prueba documental solicitada.

**VII. Sobre la presentación de Línea de Transmisión Cabo Leones S.A. de fecha 12 de febrero de 2019. TENER PRESENTE** designación de María Fernanda Brahm Morales, Andrés del Real Valdés, Daniel Labbe Valdés, Santiago José Portaluppi Fernández y Pedro Lagos Charme, como apoderados de Línea de Transmisión Cabo Leones S.A.

**VIII. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880**, a Parque Eólico Cabo Leones I S.A., representada por Cristián Arévalo Leal y Jean Christophe Puech, ambos domiciliados en El Golf N°40, piso 20, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago; Ibereólica Cabo Leones II S.A., representada por José Enrique Auffray García, representante legal de Ibereólica Cabo Leones II S.A., domiciliado en Avenida Presidente Riesco N° 5561, piso 14, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago; Ibereólica Cabo Leones III SpA., representada por Cristián Arévalo Leal, ambos domiciliados en Isidora Goyenechea N°3477, piso 22, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago; y, Línea de Transmisión Cabo Leones S.A., representada por Iván Gonzalo Caldera Guenther, ambos domiciliados en El Golf 40, piso 5, oficina 502, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña María De Laho Robledo, presidenta de la Comunidad Indígena Diaguita Tierra y Mar, domiciliada en León N° 2744, comuna de Vallenar, Región de Atacama.



**Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente**

**Carta certificada:**

- Cristián Arévalo Leal y Jean Christophe Puech, representantes legales de Parque Eólico Cabo Leones I, domiciliados en El Golf N°40, piso 20, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.
- Cecilia Urbina Benavidez, apoderada de Ibereólica Cabo Leones II S.A., domiciliado en Badajoz N°45, Oficina 801, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.
- Cristián Arévalo Leal, representante legal de Ibereólica Cabo Leones III S.A., domiciliado en Isidora Goyenechea N° 3477, piso 22, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.
- Iván Gonzalo Caldera Guenther, representante legal de Línea de Transmisión Cabo Leones S.A., domiciliado en El Golf 40, piso 5, oficina 502, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.
- María De Laho Robledo, presidenta de la Comunidad Indígena Diaguita Tierra y Mar, domiciliada en León N° 2744, comuna de Vallenar, Región de Atacama.

**C.C.**

- Felipe Sánchez Aravena, Jefe Oficina Regional de Atacama de la SMA.

**Rol D-001-2019**